



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 441 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 11 JUN 2019

VISTO El Informe N°151-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 1191154 y Reg. Exp. N° 861664; Opinión Legal N°051-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jccb, el Informe N°310-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA y el Recurso de Apelación interpuesto por Georgina Crisostomo Jurado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°67-2019/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 28 de marzo de 2019, sustentada en la Opinión Legal N° 022-2019/GOB.REG-HVCA/ORAJ-jccb se comunica a la señora Georgina Crisostomo Jurado la improcedencia de su solicitud de reincorporación al puesto de trabajo como personal de limpieza, en razón de no contar con un record laboral ininterrumpido, por lo que no se encontraría dentro de los alcances de la Ley N°24041;

Que, en ese sentido se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 67-2019/GOB.REG.HVCA/ORA, fue notificada a la recurrente el 1 de abril de 2019, por lo que con fecha 4 de abril de 2019, se presenta recurso de Apelación dentro del plazo legal; teniendo como fundamento lo siguiente: a) La recurrente ha prestado servicios como personal de limpieza y mantenimiento de local



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 441 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 11 JUN 2019

en la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica desde el 01 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, obteniendo así un record laboral de 2 años y 11 meses de labor continuo e ininterrumpido, por lo que al tener una labor de naturaleza permanente se encontraría dentro de los alcances de la Ley N°24041 b) No se ha observado el precedente vinculante recaído en la Casación N° 005807-2009-JUNIN, fundamento octavo que establece: “Que, la interpretación al artículo 1° de la Ley N° 24041, es el siguiente (...) Se considera que las breves interrupciones de los servicios prestados por servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente no afectan el carácter ininterrumpido de dichos servicios, si las interrupciones fueran promovidas por la entidad pública empleadora para desconocer el derecho del trabajador a la protección frente al despido, que le brinda la Ley N°24041, siendo que dichos servidores no pueden ser cesados ni destituidos, sino por causales previstas en el artículo V del decreto Legislativo N°276(...)” c) De igual modo no se ha tenido en cuenta la sentencia recaída en el expediente N° 00876-2012-PA/TC, fundamento jurídico 8 que establece “La presunción jurídica de la prórroga automática del CAS vencido no es compatible con nuestro régimen constitucional de trabajo, pues no protege los derechos del trabajador (...)” d) De igual manera tampoco se ha considerado el fundamento jurídico décimo primero de la Casación N°836-2017- Huancavelica, de fecha 11 de diciembre de 2018, sobre proceso de Nulidad de Resolución Administrativa e reincorporación laboral que precisa: “(...) Por el principio de continuidad y progresividad laboral y de irrenunciabilidad de derechos, también se considera como vínculo laboral, al encontrarse acreditado la realización de las mismas funciones desde la contratación inicial (...)”;

Que, de la revisión del recurso de apelación, se tiene que el fundamento central de este recae en que la recurrente se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 24041, por contar con un record laboral de 2 años y 11 meses de labor ininterrumpido mediante ordenes de servicio, en ese sentido corresponde precisar que la apelante ha laborado con periodos de interrupción, tal como se detalla a continuación:

PERIODO LABORADO EN AL AÑO 2016					
ITEM	MODALIDAD	DOCUMENTO	PERIODO	DEPENDENCIA	CARGO
1	O/S N° 161	Orden de servicio	19/02/2016 al 29/02/2016	Oficina de Logística	Limpieza
2	O/S N° 1239	Orden de servicio	15/04/2016 al 30/04/2016	Oficina de Logística	Limpieza
3	O/S N° 1832	Orden de servicio	17/05/2016 al 28/05/2016	Oficina de Logística	Limpieza
4	O/S N° 3014	Orden de servicio	07/07/2016 al 21/07/2016	Oficina de Logística	Limpieza
5	O/S N° 4055	Orden de servicio	16/08/2016 al 31/08/2016	Oficina de Logística	Limpieza
6	O/S N° 5032	Orden de servicio	15/09/2016 al 30/09/2016	Oficina de Logística	Limpieza
7	O/S N° 5762	Orden de servicio	14/10/2016 al 28/10/2016	Oficina de Logística	Limpieza
8	O/S N° 6701	Orden de servicio	16/11/2016 al 30/11/2016	Oficina de Logística	Limpieza
9	O/S N° 7616	Orden de servicio	15/12/2016 al 29/12/2016	Oficina de Logística	Limpieza



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 441 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 11 JUN 2019

PERIODO LABORADO EN AL AÑO 2017					
ITEM	MODALIDAD	DOCUMENTO	PERIODO	DEPENDENCIA	CARGO
1	O/S N° 717	Orden de servicio	05/01/2017 al 27/02/2017	Oficina de Abastecimiento	Limpieza
2	O/S N° 1289	Orden de servicio	02/03/2017 al 24/03/2017	Oficina de Abastecimiento	Limpieza
3	O/S N° 1783	Orden de servicio	06/04/2017 al 25/04/2017	Oficina de Abastecimiento	Limpieza
4	O/S N° 2722	Orden de servicio	02/05/2017 al 22/05/2017	Oficina de Abastecimiento	Limpieza
5	O/S N° 3255	Orden de servicio	05/06/2017 al 23/06/2017	Oficina de Abastecimiento	Limpieza
6	O/S N° 3524	Orden de servicio	05/07/2017 al 24/07/2017	Oficina de Abastecimiento	Limpieza
7	O/S N° 4304	Orden de servicio	07/08/2017 al 25/08/2017	Oficina de Abastecimiento	Limpieza
8	O/S N° 5328	Orden de servicio	04/09/2017 al 22/09/2017	Oficina de Abastecimiento	Limpieza
9	O/S N° 6198	Orden de servicio	05/10/2017 al 24/10/2017	Oficina de Abastecimiento	Limpieza
10	O/S N° 7319	Orden de servicio	06/11/2017 al 24/11/2017	Oficina de Abastecimiento	Limpieza
11	O/S N° 7552	Orden de servicio	04/12/2017 al 20/12/2017	Oficina de Abastecimiento	Limpieza

PERIODO LABORADO EN AL AÑO 2018					
ITEM	MODALIDAD	DOCUMENTO	PERIODO	DEPENDENCIA	CARGO
1	O/S N° 222	Orden de Servicio	08/01/2018 al 26/01/2018	Oficina de Abastecimiento	Servicio de Limpieza
2	O/S N° 644	Orden de Servicio	05/02/2018 al 23/02/2018	Oficina de Abastecimiento	Servicio de Limpieza
3	O/S N° 1547	Orden de Servicio	06/03/2018 al 26/03/2018	Oficina de Abastecimiento	Servicio de Limpieza
4	O/S N° 1965	Orden de Servicio	06/04/2018 al 25/04/2018	Oficina de Abastecimiento	Servicio de Limpieza
5	O/S N° 2611	Orden de Servicio	07/05/2018 al 25/05/2018	Oficina de Abastecimiento	Servicio de Limpieza
6	O/S N° 3380	Orden de Servicio	05/06/2018 al 22/06/2018	Oficina de Abastecimiento	Servicio de Limpieza
7	O/S N° 4131	Orden de Servicio	05/07/2018 al 24/07/2018	Oficina de Abastecimiento	Servicio de Limpieza
8	O/S N° 4377	Orden de Servicio	06/08/2018 al 24/08/2018	Oficina de Abastecimiento	Servicio de Limpieza
9	O/S N° 4858	Orden de Servicio	19/09/2018 al 08/10/2018	Oficina de Abastecimiento	Servicio de Limpieza
10	O/S N° 5904	Orden de Servicio	12/10/2018 al 31/10/2018	Oficina de Abastecimiento	Servicio de Limpieza
11	O/S N° 6767	Orden de Servicio	05/11/2018 al 23/11/2018	Oficina de Abastecimiento	Servicio de Limpieza
12	O/S N° 7520	Orden de Servicio	03/12/2018 al 20/12/2018	Oficina de Abastecimiento	Servicio de Limpieza



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 441 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 11 JUN 2019

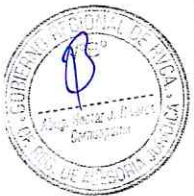
Que, de lo anterior se ha verificado que la recurrente ha prestado servicios en el Gobierno Regional de Huancavelica bajo la modalidad de terceros (locación de servicios), por días en cada mes de manera ininterrumpida y de corta duración en periodos distintos por lo que debido a la naturaleza especial civil, las ordenes de servicio no implica la existencia de una relación laboral con el Gobierno Regional de Huancavelica, pues el apelante se encontraba sujeto a lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil que establece “Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una remuneración”;

Que la Ley N° 24041, tiene por objeto tutelar los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicio, queda entonces evidenciado la necesidad de la existencia de un vínculo laboral que debe ser sujeto a las normas de acceso institucionales, en este caso conforme se señala en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, “El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera de servicio contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postulo. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”;

Que, en ese mismo sentido el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala: “Artículo 5- Acceso al empleo público: El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades”, en ese mismo sentido el artículo 9° de la misma ley precisa “La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueve, ordena o permita”

Que, después de realizar el análisis a las normas ya glosadas se concluye que la vinculación laboral con la entidad deberá realizarse respetando las reglas de acceso al empleo público (principio de legalidad), es decir que el acceso a la administración pública se realiza mediante concurso público y abierto de méritos, en el presente caso, el recurrente no ingresó a la administración pública por concurso público, pues la vinculación laboral estuvo sujeta a órdenes de servicio, por lo que no podría acogerse a los alcances de la Ley N° 24041 que hace alusión a que “los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos”, en este sentido queda claro que para poder acogerse a lo dispuesto por la Ley N°24041 previamente se debió haber ingresado a la institución mediante concurso público;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N°051-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jccb de fecha de recepción 3 de junio de 2019, tenemos que la apelante, no ingreso por concurso público a laborar como personal de Limpieza y mantenimiento en el Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que no resulta aplicable la Ley N°24041. En tal sentido y por las consideraciones expuestas, deviene **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Georgina Crisostomo Jurado en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 67-2019/GOB-REG-HVCA/ ORA, de fecha 28 de marzo de 2019





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 441 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 11 JUN 2019

emitida por la Oficina Regional de Administración, debiendo darse por agotada la vía administrativa, conforme el literal b) del numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2017-JUS;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, Infundado el recurso de Apelación interpuesto por la señora Georgina Crisostomo Jurado en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 67-2019/GOB-REG-HVCA/ ORA, de fecha 28 de marzo de 2019, emitida por la Oficina Regional de Administración quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDRT/gem